

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0202-2016
(de 14 de noviembre de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.P. 126-2007 de 30 de agosto de 2007, esta Superintendencia otorgó Licencia Bancaria de Representación a favor de **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, la cual le faculta a establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que, **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cierre de su Oficina de Representación en Panamá;

Que, el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, no merece objeciones, y;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria y cierre de su Oficina de Representación en la República de Panamá, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor Carlos Gilberto Moncada Carvajal, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-189-423.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/mdf.